

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14180 *ORDEN ECO/1982/2003, de 23 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de junio de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra A) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos correspondientes a 36 establecimientos del Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S. A. por parte de Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de junio de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos correspondientes a 36 establecimientos del Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. por parte de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos correspondientes a 38 establecimientos del Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. por parte de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., notificación que dio lugar al expediente N-03015 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva.

Resultando que, con posterioridad a la notificación, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. ha decidido no hacer efectiva la adquisición de los activos correspondientes a 2 de los establecimientos del Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A., por lo que la operación se refiere finalmente a 36 establecimientos.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo, en el que considera adecuado no oponerse a la operación notificada.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

Acuerda: no oponerse a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de los activos correspondientes a 36 establecimientos del Grupo El Árbol Distribución y Supermercados, S.A. por parte de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

14181 *ORDEN ECO/1983/2003, de 2 de julio, sobre publicación de Acuerdo de 29 de mayo de 2003, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que declara el incumplimiento de condiciones de 2 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 29 de mayo de 2003, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en la Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, este Ministerio tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado al texto íntegro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 29 de mayo de 2003, por el que se declara el incumplimiento de dos expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, en la Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha, por no haber acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos. Dicho texto se incluye como anexo a esta Orden.

Madrid, 2 de julio de 2003.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P.D. (Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre), el Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

El Ministerio de Economía, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las Zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, eleva a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la siguiente propuesta de

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de incentivos regionales en la Zona de Promoción Económica de CASTILLA-LA MANCHA, a las empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos, de conformidad con el artículo 34.1.b) del Real Decreto 1535/1987, modificado por Real Decreto 302/1993 y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Los incentivos fueron otorgados por diversos Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fechas 18 de febrero de 1999 en el caso del expediente GU/147/P03 y 17 de junio de 1999 en el caso del expediente TO/509/P03, notificados por medio de resoluciones individuales, que establecían las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, resoluciones individuales que fueron aceptadas por las respectivas empresas.

2. En el caso de la entidad «Polestar Heliocolor, S.L.», titular del expediente GU/147/P03, el 02 de julio de 2002 la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha emitió informe sobre ejecución del proyecto, del que se deduce incumplimiento en la inversión realizada y en los fondos propios exigidos, y por ello se inició el oportuno expediente de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1535/1987, de 11 de diciembre y en la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994. Instruido el expediente de incumplimiento, se pone de manifiesto el incumplimiento del 1,45% de la condición de realizar inversiones por importe de 21.083.035,83 €, ya que la inversión subvencionable justificada asciende a 20.777.063,76 €, e incumplimiento del 4,23% de la condición de disponibilidad de fondos propios, que a fin de plazo de vigencia ascendían a 8.581.587,39 €, inferiores al total exigido 8.960.609,67 €.